



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARTICIPACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE; EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA; Y EL MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, CONTRALOR DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. LUZ MARÍA BARRAGÁN ROSAS, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL ING. VÍCTOR HUGO ACOSTA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO Y LA L.A.E. ADRIANA LIZETH RUELAS LOZA , (TESORERA) EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN JURÍDICA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, X, XI, XVIII, XXII, XXIV y XXV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 6, 13, 19 fracciones I y II, 22 fracciones I, II, IV, IX, XI, XXI y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15 fracciones III, VII, IX y XII, 16, 17, 18, 21, 24, 40 y 54 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como facultades exclusivas del Titular del Poder Ejecutivo, entre otras, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la participación social; cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del estado, con apego a las leyes; celebrar convenios con la federación, con los municipios y con los particulares, respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo a las secretarías, dependencias,